



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

CIRCULAR EXTERNA

La Paz, 2 de marzo de 2022
CIEX N° 8/2022

DE: GERENCIA GENERAL
GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES
A: EMPRESAS MINERAS ESTATALES
**ASUNTO: COMPRA DE ORO DESTINADO A RESERVAS
INTERNACIONALES**

Señores:

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007, Decreto Supremo N° 1167 de 14 de marzo de 2012, y el Reglamento para la compra de oro de las Empresas Mineras Estatales destinado a las Reservas Internacionales (REGLAMENTO), aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB) N° 046/2012 de 17 de abril de 2012, se detalla el procedimiento para las compras de oro que efectuará el BCB de las Empresas Mineras Estatales:

1. La Empresa Minera Estatal (EMIE) enviará una nota a Presidencia del BCB, comunicando su solicitud de venta de oro, especificando y cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) Cantidad de barras y numeración correlativa única.
 - b) Peso de cada barra en gramos con un decimal.
 - c) Nombre de los funcionarios responsables de coordinar con el BCB la venta de oro en barras.
 - d) Cuadro resumen de los formularios de Compra y Venta de Minerales y Metales (Form. M-02) que componen cada barra de oro.
 - e) Formularios de Compra y Venta de Minerales y Metales (Form. M-02) validados por el SENARECOM, en originales y copias legalizadas (los originales serán devueltos una vez concluida la revisión).
 - f) Certificado de laboratorio acreditado, que especifique el porcentaje de oro, plata y otros elementos existentes en cada barra.
2. El BCB mediante nota a la EMIE confirmará la aceptación de la solicitud y comunicará la fecha para la recepción del oro.
3. En respuesta, la EMIE deberá enviar al BCB una nota especificando los siguientes datos para el día de la recepción del oro:



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

- a) Nombre(s) y cédula(s) de identidad de los funcionario(s) de la EMIE que efectuará(n) la entrega del oro al BCB.
 - b) Placa del vehículo que ingresará al BCB.
 - c) Nombre y cédula de identidad del conductor del vehículo.
4. El día de la operación, en un ambiente de seguridad y filmación permanente en el edificio del BCB, con la presencia de: funcionarios de la EMIE, empresa contratada para efectuar el análisis de pureza y BCB se procederá a:
 - a) La recepción de cada barra de oro.
 - b) La revisión de los sellos de identificación de cada barra.
 - c) La toma de muestras a cargo de la empresa contratada para el efecto.
 - d) El pesaje de cada barra de oro.
 - e) La suscripción del Acta de Entrega/Recepción del oro.
 5. De cada barra de oro se tomarán 3 muestras: la primera, para entrega a la empresa que efectuará el análisis de pureza del oro; la segunda, para la EMIE y la tercera, en custodia del BCB, para un eventual arbitraje. Al finalizar esta labor se suscribirá el Acta de Toma de Muestras de Barras de Oro.
 6. El pesaje de las barras se efectuará luego de la toma de 2 muestras.
 7. Las barras de oro quedarán en custodia en bóvedas del BCB hasta su compra de acuerdo al artículo 7 del REGLAMENTO.
 8. Recibido el análisis del porcentaje de pureza de la empresa contratada para el efecto, la EMIE y el BCB suscribirán el Acta de Liquidación Final de Compra - Venta de Barras de Oro.
 9. El BCB procederá a efectuar el pago por la compra de oro según lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del REGLAMENTO.
 10. Las muestras para arbitraje de las barras de oro que hayan sido pagadas y sobre las cuales la EMIE no tenga observaciones, serán devueltas mediante la suscripción de un acta de devolución de muestras de oro.
 11. En caso de que la EMIE no esté de acuerdo con los resultados del análisis de pureza del oro, podrá efectuar, con la muestra en su poder, una prueba con un laboratorio certificado internacionalmente, cuyo costo será asumido por la EMIE.
 12. Si los resultados de las pruebas de laboratorio efectuadas por la empresa contratada por el BCB y por la EMIE difieren por encima del margen de error establecido en el punto 13 siguiente, la muestra bajo custodia del BCB será sometida a una prueba con otro laboratorio certificado internacionalmente. Los costos de la prueba dirimidora serán asumidos por la parte cuyo resultado de



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

laboratorio tenga la mayor diferencia respecto a los resultados de la prueba dirimidora. Para efectos del pago se asumirán los resultados de la parte que tenga la menor diferencia respecto a la prueba dirimidora.

13. Se establece como margen de error aceptable en el análisis de la pureza del oro hasta el 0,5%.

Queda sin efecto la Circular Externa SGDB N°009/2013 de 26 de febrero de 2013.

Atentamente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Gustavo Sixto Sánchez Rossel
**GERENTE DE OPERACIONES
INTERNACIONALES**

Rubén Gonzalo Ticona Chique
GERENTE GENERAL

Validar firmas digitales en validar.firmadigital.bo
RGTCH/GSSR/advr/jlbc